



## DESPACHO ALCALDE

### DECRETO No. 030 (09 DE ABRIL DE 2020)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOLANO - CAQUETÁ"**

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO – CAQUETÁ

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 44 de la Ley 715 de 2011, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 417 de Marzo de 2020, Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, Decreto 000282 del 23 de Marzo de 2020 de la Gobernación del Caquetá, Decreto 313 del 05 de Abril de 2020 de la Gobernación del Caquetá, y,*

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (ii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales,





## DESPACHO ALCALDE

### DECRETO No. 030 (09 DE ABRIL DE 2020)

el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que con ocasión de la pandemia por la presencia del COVID-19, se hace necesario adoptar nuevas medidas necesarias a fin de evitar el contagio, la propagación masiva y los efectos del Coronavirus, se recurrirá a las acciones inmediatas que sean necesarias, para salvaguardar a la comunidad.

Que mediante Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica ha declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 de la Constitución Nacional, otorgando de igual forma las herramientas jurídicas necesarias a las administraciones territoriales, para adoptar medidas que permitan impedir que el COVID-19, llegue a esta zona del País.

Que mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19, ha ordenado aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, hasta el 13 de Abril de 2020; extendido ahora, hasta el 26 de Abril de 2020.

Que el Gobernador del Caquetá, a través del Decreto 00313 del 05 de Abril de 2020, adopto nuevas medidas preventivas ante la pandemia COVID-19, regulando entre otras acciones, el horario de atención de los establecimientos comerciales.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO:** Ordenar ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Solano - Caquetá, hasta las 11:59 p.m. del día 26 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del Decreto 026 del 24 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. HORARIO ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** De acuerdo a lo dispuesto Decreto 00313 del 05 de Abril de 2020, emanado del Despacho del Gobernado del Caquetá, donde adopto nuevas medidas preventivas ante la pandemia COVID-19, regulando entre otras acciones, el horario de atención de los establecimientos comerciales, pero para el caso específico del Municipio de Solano, no es procedente adoptar los horarios ahí establecidos teniendo en cuenta las dificultades de transporte fluvial, la dispersión rural de la población Solanence, esta entidad Territorial define que el horario





## DESPACHO ALCALDE

### DECRETO No. 030 (09 DE ABRIL DE 2020)

que deben acatar los Comerciantes y Habitantes del Municipio de Solano – Caquetá, en el acceso y atención al público será el siguiente:

**Domingo, lunes, Martes y Miércoles: Desde las 8:00 AM hasta las 3:00 PM**

**Jueves, Viernes y Sábado: Desde las 8:00 AM hasta las 6:00 PM**

**Parágrafo 1:** Exceptúese de este horario las farmacias o droguerías, las cuales podrán prestar servicio presencial hasta las seis de la tarde (6:00 PM).

**Parágrafo 2:** El servicio de venta de alimentos preparados (Restaurantes u otros), solo podrá realizarse mediante servicio a domicilio, en horario desde las 6:00 am y hasta las 8:00 pm, y quienes transporten dicho domicilio deberán portar de manera visible, el nombre del establecimiento comercial, logo o identificación que pertenecer ha dicho establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. PUESTO DE CONTROL.** A partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 27 de abril de 2020, en aras de prevenir la propagación del COVID-19, al tiempo que blindar a nuestra comunidad de un eventual contagio, se prohíbe el ingreso de personas residentes en otros sitios del país, al municipio de Solano – Caquetá; por lo que se ubicarán puestos de control en las vías de acceso al territorio, donde estarán apoyando las Juntas de Acción Comunal de cada barrio, las autoridades militares, policía, armada y organismos de socorro con presencia en municipio, se definen los siguientes puestos de control en las vías (Terrestres y Fluviales) de acceso al casco urbano:

- Vía Terrestre hacia la Planta de Sacrificio
- Vía Terrestre hacia la base aérea Tres Equinas, a la altura del punto COMUN. INDIGENA ISMUINA.
- Vía fluvial sobre el rio Caquetá, a la altura del punto denominado NAVENAL.
- Vía fluvial sobre el rio Caquetá, a la altura del punto denominado LA BOCANA RIO ORTEGUAZA
- Vía fluvial sobre el rio Caquetá, a la altura del punto denominado PUERTO PRINCIPAL

**ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR.** Durante el Periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (Hasta el 26 de Abril, 11:59 pm), se restringe en el territorio Municipal, el tránsito fluvial o terrestre de personas residentes en otros sitios del país, incluido otros municipio del departamento del Caquetá, de llegar a alguno de los puntos de control, estas personas deberán aislarse de manera inmediata en su lugar de residencia o sitio que se disponga por el termino 14 días, como medida preventiva; la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO. CONMINAR.** Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio en el Municipio de Solano – Caquetá, para que durante la jornada que no se atenderá al público, establecerán las medidas sanitarias necesarias para realizar la desinfección de sus lugares de trabajo, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Salud.





ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



## DESPACHO ALCALDE

**DECRETO No. 030**  
**(09 DE ABRIL DE 2020)**

**ARTÍCULO SEXTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Solano – Caquetá, a los 09 días del mes de Abril del año 2020.

*Edinson Tascon R.*  
**EDINSON TASCÓN RUBIO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Jhon Fredy Guaca Cuervo – Asesor



[alcaldia@solano-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@solano-caqueta.gov.co)



Carrera 4 # 5-78 Barrio Bellavista



[www.solano-caqueta.gov.co](http://www.solano-caqueta.gov.co)



317 5158640  
Sría Despacho